

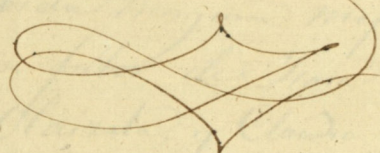
Ayuntamiento del día
18 de Enero de 1857.

En la Sala Comunal de esta Universidad de Leroy
noy día diecho y ocho de Enero de mil ochocientos
Cincuenta y siete, se juntaron los Señores D.^{ns}
Benito Olavola Alcalde, D.^{ns} Juan Jose Ace-
zayouti, D.^{ns} Santiago Garmendia Regidores, y
D.^{ns} Andru Areche Sindico pleno Ayuntamiento
de la misma, y por presencia de mi el In-
terveniente Secretario Interino, trataron y acordaron
lo siguiente.

Se hizo lectura de la correspondencia y
no habiendo ofrecido cosa que tratarse se dio fin
a este acto firmando los que saben de que certifico
yo el Secretario Interino.

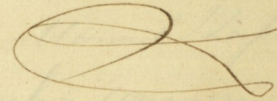
El Alcalde

Olavola



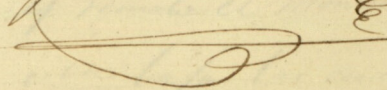
El Sindico

Areche



El Secretario Interino

Martinencu



9

Acta de los Remates
de la Provision de vino
Dros Municipales, Aceyte
y el Pero R. hoy dia 25
de Diciembre de 1856

En la Universidad de Lerma y su Sala Constitucional, hoy dia veinte y cinco de Dic. de mil ochocientos cincuenta y seis, se juntaron los Señores Dn. Domingo Clairata Alcalde Presidente, Dn. Juan Jose Naragante, Dn. Santiago Garremendia, y Dn. Andres de Arcoche Regidores, Exerciendo este ultimo funciones de Dn. Jefe de Justicia, y por presencia de mi el infrascrito Secretario Interino previa los Anuncios Necesarios de las condiciones para los remates de abastos para el año entrante de 1857. Dn. Jefe de Justicia puso en remate publico la provision de vino para los primeros seis meses, y Jose Rafael Haza bajo las condiciones esplicadas ofreció hacer dicha provision o remate a doce cuantos el cuantilla, y admitida la propuesta, y encendiéndose las tres cedillas de ofrecimiento de costumbre, y no habiendo mejora alguna, se volvió a encender la cedilla de remate la que se consumió sin que tampoco hubiere habido ninguna mejora por lo que quedó concluido dicho remate en favor de Haza siendo testigos Jose Manuel Tapiain, Luis Clairata, y Claudio Guerralba con otros muchos concurrentes que asistieron a este acto.

El mismo Haza Cauzó tambien el remate de los Dros Municipales en 9050 reales con baja las condiciones esplicadas en el acta de dicho remate, y para todo el año.

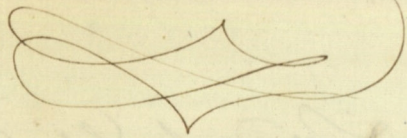
El Pero Real tambien Cauzó el remate el mencionado Haza para todo el año en 270 reales con baja las condiciones esplicadas en el mismo acta de dicho remate.

Juan Jose Ayutarain Cauzó el remate de Aceyte al precio corriente de la tienda de Cantaleuca en la Villa de Apatzingan y baja las condiciones esplicadas en el mismo acta de dicho remate.

14
y para todo el año, dando fin a este acto y haciendo
de sus mercedes los que saben de qua certifica yo el Sec.
Interina

El Presidente

Bernardo Maiorola



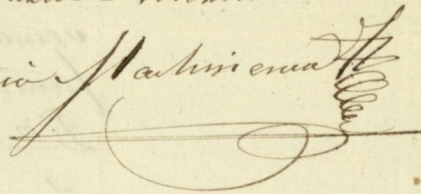
El Regidor Sindico

Andres Torcoke



El Secretario Interina

Patricio Machinena



Certifico que los remates Causados en esta Ciudad de Madrid el 25 de Diciembre de 1856 segun las condiciones necesarias son los que á continuacion se expresan

Provision de vino para los primeros meses del año 1857

Jose Rafael Gaya de esta vecindad ofrece hacer dicha provision bajo las condiciones siguientes a doce cuarteros el cuaxillo y admitida la propuesta, y encondidas las tres cejillas de costumbre, y no habiendo mejora alguna, se valora á encender la cejilla de vino de la que se consumia sin que tampoco hubiese ninguna mejora por lo que quedo causada dicha remate en favor de Gaya, siendo testigos Don Manuel Lapiain, Luis Olaverola, y Claudio Curala con otros muchos concurrentes que asistieron á este acto

Condiciones

- 1^a Que el rematante debera proveer á este vecindario sin falta ni quejar alguna, con buen vino y de satisfacion de los Señores del Ayuntamiento, dando para su aforo de cada pellejo dos varas de vino segun esta de costumbre, y que esta provision debere entenderse para los primeros seis meses del año de 1857.
- 2^a Que por derechos municipales debere pagar cuatro reales vino por cada arroba, y por derecho del Pero Real un real de vino por cada carga de vino.
- 3^a Que todo vino debere descargarse en la Almoneda publica y no en otro parte pena de ser descomulgado el genero y multado.
- 4^a Que haya ó no corrida por Paeu y Santa Cruz, debere pagar cinco peses sencillos por limitad del importe de un novilla.
- 5^a Que para la venta habra de dar vino á todas aquellas personas que quaten vendenlo con su acostumbrado vendase.
- 6^a Que para tiempo de fiestas y funciones el rematante debere dar á disposicion del Ayuntamiento cinco arrobas de vino como es de costumbre.
- 7^a Que para la seguridad de esta provision debere otorgar Escritura de obligacion con fiador abonada, siendo por su cuenta los gastos de esta Almoneda y Escritura.

Derechos municipales para todo el año

Jose Rafael Gaya bajo las condiciones siguientes ofrece dar 9050 reales vino y admitida la propuesta y encondidas las tres cejillas de

apreciamento de cotumbre y no habiendo mejora alguna se volera a enmendar la cenilla de remate la que se conuina sin que tampoco hubiese ninguna mejora por lo que queda Cauada dicha remate en favor de dicho de Hara, siendo Testigos Don Manuel Tapiam, Luis Olairuay y Claudio Guata con otros muchos concurrentes que asistieron a este auto.

Provision de Aceyte p. todo el año

Juan Jose Ayestaran de esta vecindad ofrecio hacer dicha provision basadas en las condiciones siguientes al precio corriente de la tienda de cantativa en la Villa de Reutena y admitida la propuesta y encondidas las tres cenillas de apreciamento de cotumbre, y no habiendo mejora alguna, se volera a enmendar la cenilla de remate la que se conuina sin que tampoco hubiese ninguna mejora por lo que queda Cauada dicho remate en favor de dicho Ayestaran siendo Testigos Don M. Tapiam, Luis Olairuay y Claudio Guata con otros muchos concurrentes que asistieron a este auto.

Condiciones

- 1^a Que el rematante debere suata a este vecindario un buen Aceyte, y que debere conducir en pellejos, y presentarlo en la Alameda para su cata llamanda a los Senores del Ayuntamiento, entendiendose esta provision p. todo el año.
- 2^a Que debere tener dos tabernas bien suatas y estar en el casco del pueblo.
- 3^a Que haya o na corrida por Pascuas y Santa Cruz debere contribuir con diez pesos semillas para un novillo.
- 4^a Que por dos municipales debere pagar un cuanto por cada libra, y por oro del Peo P. un cuanto por cada corrua que seiare.
5. Que para seguridad de dicha provision debere otorgar Escritura de obligacion un padre abonado.

faltan las condiciones del ayuntamiento

Garcera